



COMUNICADO DE LA CNMV SOBRE LAS DIRECTRICES PARA LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LAS PROSPECCIONES DE MERCADO Y LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS EMISORES DE RETRASAR LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y SITUACIONES EN LAS QUE EL RETRASO DE LA DIFUSION PUEDE INDUCIR A CONFUSIÓN AL PÚBLICO

Madrid, 19 de diciembre de 2016

Desde el 3 de julio de 2016 resulta de aplicación el Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) por el que se deroga la Directiva 2003/6/CE del Parlamento y del Consejo.

El Reglamento sobre abuso de mercado regula en su artículo 11 las prospecciones de mercado y señala que la Autoridad Europea de Valores y Mercado (ESMA por sus siglas en inglés) emitirá directrices dirigidas a las personas receptoras de las prospecciones de mercado. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento sobre abuso de mercado regula la difusión pública de información privilegiada y señala que ESMA emitirá directrices para la elaboración de una lista indicativa y no exhaustiva de intereses legítimos para el retraso de información privilegiada por parte de las sociedades emisoras y de situaciones en las que dicho retraso puede generar confusión en el público.

Las directrices dirigidas a los receptores de las prospecciones de mercado establecen los factores que dichas personas deben tener en cuenta cuando se les comunica información en el marco de una prospección de mercado para que valoren si la información puede considerarse como información privilegiada; las medidas que deben adoptar dichas personas si se les ha transmitido información privilegiada; y los registros que deben mantener. El propósito de estas directrices es reducir los riesgos derivados de la diseminación de la información privilegiada en el marco de las prospecciones de mercado y proporcionar a las Autoridades competentes las herramientas necesarias para que puedan conducir las investigaciones en materia de abuso de mercado.

Por su parte, las directrices relativas al retraso de información privilegiada tienen por objeto ofrecer una serie de ejemplos sobre circunstancias en las que la difusión inmediata de la información privilegiada podría perjudicar los intereses legítimos de los emisores y circunstancias en las que el retraso en la difusión de información privilegiada podría generar confusión en el público.

Las directrices han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento (EU) Nº 1095/2010 del Parlamento y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 que regula la creación de ESMA, que establece que las Autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a estas directrices. Adicionalmente, el Reglamento de ESMA también establece la obligación de las Autoridades competentes de confirmar si tienen la intención de cumplir con las directrices que publique ESMA.

A este respecto, se informa que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha acordado comunicar a ESMA su intención de cumplir con las directrices. Las directrices relativas al retraso de información privilegiada resultarán de aplicación a partir del 20 de diciembre de 2016 mientras que las directrices dirigidas a los receptores de las prospecciones de mercado resultarán de aplicación a partir del 10 de enero de 2017. Estas directrices serán tenidas en cuenta por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el ejercicio de sus labores de supervisión de los mercados de valores.